Año económico de 1878-79. JUEVES 11 DE JULIO. Número 10.

BOLETIN OFICIAL  PROVINCIA DE ORENSE.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, y los Sermos. Señores Duques de Montpensier, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las Sermas. señoras Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta núm. 187).

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitados entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Torrelavega, de los cuales resulta:

Que detenidos por una pareja de la Guardia civil Tomás Garcia y Vicente Castillo, vecinos del pueblo denominado Los Corrales, por conducir sin autorizacion 37 piés de madera de roble, sustraidos de un monte perteneciente á dicho pueblo, se empezó á instruir la oportuna causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Torrelavega contra los expresados sugetos y contra Ricardo Castillo, padre del Vicente:

Que la madera que llevaban los procesados fué tasada por peritos en 10 pesetas 25 céntimos; y estando practicando varias diligencias sumariales, el Gobernador de Santander, á instancia de los interesados, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que, atendido el valor de la madera de que se trata, el conocimiento del asunto corresponde á la Autoridad administrativa en virtud de lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865:

Que el Juez, despues de oir al Promotor fiscal, se declaró competente, alegando para ello, que el hecho que dió origen á la causa no puede menos de calificarse como delito de hurto, el cual está fuera de la jurisdiccion de las Autoridades administrativas; y citaba el Juez los artículos 121 y 124 del mencionado reglamento de Montes, y, el 530, núm. 3.º del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, segun la cual, cuando la infraccion de un precepto de la ley, del mismo reglamento ó de las ordenanzas, que tenga una penalidad señalada, haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion, y reservarán su castigo á los Tribunales:

Visto el art. 531 del Código penal, reformado por la ley de 17 de Julio de 1876, que castiga á los reos de hurto con arresto mayor en su grado mínimo y medio, si no excediese de 10 pesetas, y aunque exceda siempre que no pase de 20, cuando el hurto consista en semillas alimenticias, frutos ó leñas:

Considerando:

1.º Que á los Tribunales ordinarios corresponde conocer de los hechos que constituyen delito del carácter que puede revestir la sustraccion llevada á cabo por Tomás García y Vicente Castillo, conforme al artículo del Código anteriormente citado:

2.º Que la ley de 17 de Julio de 1876 al establecer la nueva penalidad en que incurren los autores del delito de hurto, no hizo distincion entre el caso en que aquel se verifique en un monte público, y el en que tenga lugar en un monte de propiedad particular;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIEEDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una instancia en la que el Marqués de Casa Torre solicita la conversion por bonos del Tesoro de una renta de 1.378 pesetas 38 céntimos de dos cargas de justicia, por valor la una de 1.031 pesetas 53 céntimos, y la otra de 346 pesetas 85 céntimos, que bajo los números 283 y 284 respectivamente del capítulo y artículo 1.º, seccion 4.ª, tiene consignadas en el presupuesto de Obligaciones generales del Estado, comprometiéndose á ceder al mismo el 25 por 100 de la indicada renta:

Vistos el art. 1.º adicional de la ley de 21 de Julio de 1876 y la de 9 de Enero del año siguiente, que autorizan al Gobierno para concertar con los perceptores de cargas de justicia las conversiones de las mismas:

Resultando del informe de la Direccion general de la Deuda que las dos mencionadas cargas de justicia fueron declaradas subsistentes á favor del solicitante por Real órden de 10 de Julio de 1858;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. é informado por la Asesoría general de este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la solicitud del interesado, y autorizar á esa Direccion para entregarle 34 bonos, cuyos intereses al 6 por 100 importan 1.020 pesetas; debiendo abonársele además en metálico al tipo de cotizacion oficial el valor de las 229 pesetas 66 céntimos que recibirá de menos en capital de bonos por las 13 pesetas 78 céntimos, diferencia entre los intereses de los mismos y las 1.033 pesetas 78 céntimos á que asciende el 75 por 100 de la renta de las cargas de justicia cuya conversion se dispone; en la inteligencia de que al verificarse esta deberá el Marqués de Casa-Torre otorgar á favor del Estado escritura carta de pago ó cancelacion de las mencionadas cargas que quedan extinguidas, consignando en ellas la cesion de las 344 pesetas 60 céntimos que representa el 25 por 100 de la renta anual de las mismas, y reintegrar en el caso de haberlas percibido las cantidades correspondientes á devengos posteriores al 30 del actual, puesto que los bonos que se entreguen han de llevar el cupon corriente, ó sea el perteneciente al segundo semestre del presente año.

De Real órden lo digo á V. E.

para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1878.—Orovio. — Sr. Director general del Tesoro.

(Gaceta núm. 186.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Las secciones reunidas de Fomento y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado han emitido con fecha 1.° de Febrero último el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 24 de Noviembre último, han examinado estas Secciones el expediente instruido con motivo de una consulta del Ingeniero Jefe del distrito forestal de Madrid acerca de qué Autoridad debe entender en las diligencias formadas sobre roturaciones de terrenos y levantamiento de hitos en la dehesa del pueblo de Campo-Real.

Resulta que en 27 de Enero de 1877 el Director general de la Guardia civil trasladó á ese Ministerio una comunicacion del Comandante del puesto de Campo-Real, en la que este le participaba que, recorriendo la dehesa boyal citada habia observado que el vecino D. Julian Bernabé estaba roturando terrenos de la dehesa y levantando los hitos que servian de límite entre el terreno público y la finca de su propiedad, por lo cual habia denunciado á dicho sugeto y le habia puesto á disposicion de la Autoridad competente.

Los Ingenieros del distrito, á quienes se trasmitió la anterior comunicacion para los efectos consiguientes, manifestaron que no ocupándose la legislacion del ramo en su parte penal del delito denunciado, procedía que se sometiera la cuestion al conocimiento de los Tribunales ordinarios para que lo castigaran con arreglo al Código penal.

En igual sentido opinaron la Junta consultiva de Montes, el Negociado de ese Ministerio y la Direccion general del ramo.

Cumpliendo las Secciones su cometido, manifestarán á V. E. que efectivamente, examinada la legislacion vigente de Montes, no se halla en su parte penal ninguna disposicion que castigue el hecho de que se trata; y que siendo así, y estando comprendido el referido hecho entre los delitos contra la propiedad definidos y penados en el libro 2.°, tit. 13, capítulo 3.° del Código penal, es indudable que únicamente á los Tribunales ordinarios corresponde el conocimiento del asunto, debiendo por lo tanto pasarse la denuncia y las diligencias que se hayan practicado al Juzgado de primera instancia correspondiente á fin de que proceda á lo que haya lugar.

Opinan, pues, las Secciones, en rasúmen, que la denuncia hecha contra D. Julian Bernabé por roturacion de terrenos y levantamiento de hitos en la dehesa boyal de Campo-Real, provincia de Madrid, así como las diligencias que se hubieren practicado con motivo de dicha denuncia, deben pasarse al Juzgado de primera instancia correspondiente á fin de que proceda á lo que en derecho haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, de Real órden lo traslado á V. E. como resolucion á los efectos oportunos; disponiendo al propio tiempo que se publique en la Gaceta para conocimiento de los Gobernadores de provincia é Ingenieros Jefes de los distritos forestales y su debida aplicacion en casos análogos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1878.—C. Toreno.—Señor Gobernador de la provincia de Madrid.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Continúa la suscricion nacional para alivio de las familias de los náufragos del Cantábrico.

	Pesetas.
Suma anterior....	201
Excma. Diputacion provincial..............	500
TOTAL...	704

(Se continuará.)

Circular.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Ribadavia, se ha ausentado de la casa paterna el mozo Antolin Gomez Gil, vecino de dicha villa y de las señas personales que á continuacion se expresan. En su virtud he acordado encargar á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo, en caso de ser habido, á disposicion del Sr. Alcalde de Ribadavia para que lo haga á la del padre del referido mozo.

Orense 10 de Julio de 1878.

El Gobernador,
BARTOLOMÉ MOLINA.

Señas del Antolin.

Edad 19 años, estatura 1'520, cara ancha, barba ninguna, color trigueño, pelo castaño; vestia chaqueta de tela, pantalon idem, zapatos borceguíes blancos, chaleco de tela y una gorra.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Negociado de Impuestos.-Azúcares.

La Direccion general de Impuestos en órden circular fecha 19 de Junio último, dice á esta Administracion de mi cargo lo que sigue:

«Adjuntos remito á V. S. dos modelos para la expedicion de guias de azúcar de referencia á las impresas de extraccion primitiva, el uno, y para el Registro que de toda clase de guias debe llevarse á los efectos del art. 11 de la Instruccion, el otro.

Ambos modelos debe V. S. circularlos á los Administradores subalternos de Rentas y Alcaldes para su conocimiento y sujecion á ellos en la parte respectiva á cada uno, previniendo á aquellos funcionarios que ya hubiesen abierto el Registro en otra forma que la que se circula y á quienes por esta causa le fuese dispendiosa la variacion, que pueden continuar hasta su terminacion el Registro abierto, recomendándoles hagan constar en estos las circunstancias que determina el modelo que se circula.

Debiendo tener conocimiento por medio del Registro que se previene los Jefes económicos en las capitales de provincia, los Administradores subalternos en las de partido judicial y los Alcaldes en las restantes poblaciones de las Guias impresas de extraccion primitivas, quedan los expresados funcionarios, cada uno dentro de su respectiva localidad, facultados y aun obligados al propio tiempo para expedir las guias manuscritas de referencia con relacion á los datos que se hayan hecho constar en el Registro.

Y á fin de evitar cualquiera detencion improcedente de azúcar, que esta Direccion procura, por lo mismo que está dispuesta á reprimir con energía toda clase de infraccion de la Instruccion, advertirá V. S. á todos los Administradores de Rentas y Alcaldes y lo tendrá así entendido esa Administracion, que siempre que despachen guias manuscritas de referencia, y en la misma fecha en que tenga lugar la expendicion deben dar aviso de ellas á la Autoridad ante quien segun el artículo 11 de la Instruccion deban ser presentadas por el consignatario del género, recomendando esta Direccion sin perjuicio de este aviso escrito, el empleo del telégrafo cuando fuese dable, cuyo sistema será obligatorio siempre que los interesados abonen los gastos.»

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los funcionarios que se citan en la anterior órden, cumplan exactamente lo dispuesto por la Superioridad.

Orense Julio 9 de 1878.—El Jefe económico, Angel Guerra.

GUIA DE REFERENCIA.

Provincia de.... Término municipal de.....

El

Instruccion de 14 de Abril de 1878.

Art. 11. (Cópiese.)

Habiendo satisfecho D......, en representacion de la fábrica de azúcar titulada....., sita en..... provincia de..... la cantidad correspondiente á..... kilógramos de azúcar segun consta de la Guia número..... de elaboracion y..... de expedicion, que segun lo prevenido en la disposicion citada al márgen, ha sido presentada por el consignatario D....., expido á favor de éste la presente Guia de referencia para que pueda conducir..... kilógramos de la expresada azúcar á....., provincia de.... y consignacion de D...., yendo contenido dicho artículo en..., con la marca.... previniéndose que, llegado el azúcar á su destimo, el consignatario debe entregar esta Guia en consonancia á la disposicion citada, incurriendo de no efectuarlo, en la multa de 100 á 500 pesetas segun el caso 5.° del art. 28 de la Instruccion citada.

En..... á..... de.... de mil ochocientos setenta y

El

Sello.

Salió el azúcar referido hoy..... de..... de mil ochocientos setenta y

El

Sello.

AZÚCAR PENINSULAR.

REGISTRO *de las Guias impresas de extraccion primitiva que se han presentado en virtud de lo prevenido en el art.* 11 *de la Instruccion de* 14 *de Abril de* 1878 *y de las manuscritas de referencia que se expiden.*

Número de elaboracion.	Número de expedicion.	Provincia.	Término municipal.	Título de la Fábrica.	Nombre del fabricante.	Nombre del consignatario.	Azúcar extraido. — *Kilógramos.*	GUIAS DE REFERENCIA. Cantidades remitidas, fechas, nombre de los consignatarios y puntos de consignacion.

Negociado de Impuestos.—Sueldos y asignaciones.

Esta Administracion de mi cargo se halla en el deber de remitir dentro del mes de Agosto á la Direccion general la nota-resúmen del importe de aquellos haberes sujetos al impuesto, segun lo que preceptúa el artículo 25 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876.

En su consecuencia, recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento del art 22 de la misma que dice: «Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos están obligados á remitir, dentro del primer mes de cada año económico, á la Administracion de su respectiva provincia, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos, en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos. = Tambien será obligatorio para las expresadas Corporaciones dar noticia inmediata en forma de certificado á las Administraciones económicas de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por consecuencia de vacantes, ó cualquiera otro motivo. Estas certificaciones se remitirán por duplicado.»

Lo que se publica por medio de este Boletin oficial para que llegando á conocimiento de las Corporaciones anteriormente citadas remitan los mencionados documentos, sin dar lugar á los procedimientos ejecutivos que determina el artículo 24 de dicha Instruccion.

Orense Julio 10 de 1878.—El Jefe económico, Angel Guerra.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Cartelle.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal en los meses correspondientes al primer semestre del último año económico, el cual aprobado por la Corporacion, se remite al Sr. Gobernador civil para su insercion en el Boletin oficial.

Sesion ordinaria de 8 de Julio.

Se leyó y aprobó el anta anterior.

Se acordó amonestar á los mozos comprendidos en el sorteo para que se presentasen á ingresar sin dar lugar á la declaracion de prófugos.

Se resolvió una instancia de D. Luis Mejuto en solicitud de abono del alquiler de la casa Juzgado municipal.

Sesion ordinaria de 22 de Julio.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se ocupó el Ayuntamiento de la adopcion de medios para hacer efectivos el encabezamiento de consumos y el impuesto sobre la sal.

Se acordó que los maestros y maestra de primera enseñanza rindiesen la cuenta de inversion del material hasta 30 de Junio anterior.

Sesion ordinaria de 29 de Julio.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Gobernador civil, se acordó publicar la vacante de Médico titular por término de 20 dias.

La Junta de contribuyentes acordó que para hacer efectivos los impuestos de consumos y sal se apuren los medios autorizados por el art. 186 de la Instruccion, acudiendo en último caso al repartimiento vecinal.

Sesion ordinaria de 12 de Agosto.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se nombraron los comisionados que en representacion del Municipio debian contratar con la Hacienda el encabezamiento de la contribucion industrial y de comercio.

Visto el resultado negativo de las subastas de arriendo de los impuestos de consumos y sal, se acordó solicitar de la Administracion económica la correspondiente autorizacion para el reparto vecinal.

Se acordó satisfacer á D. Perfecto Rodriguez el importe de los gastos devengados por la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial.

En atencion á no disponer la Secretaría de personal bastante, se acordó proporcionar una persona que con sujecion á las instrucciones de la Junta repartidora, realice el repartimiento de consumos y sal.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador civil los datos reclamados sobre listas electorales.

Sesion extraordinaria de 22 de Agosto.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Prévia convocatoria se reunió en este dia el Ayuntamiento y acordó la division del distrito en secciones á fin de proceder á la eleccion de la Junta de asociados.

Sesion ordinaria de 26 de Agosto.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se enteró el Ayuntamiento de la autorizacion otorgada por la Administracion económica para cubrir por repartimiento el impuesto de consumos y sal.

Prévia la oportuna convocatoria se reunió en este dia la Junta de asociados y en union del Ayuntamiento procedieron al nombramiento de Médico titular para la asistencia gratuita de enfermos pobres.

Sesion ordinaria de 16 de Setiembre.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se acordó reelegir la Junta repartidora de consumos y sal

nombrada en 22 de Agosto de 1876.

Se acordó el pago de un Nomenclator de las provincias de Galicia.

Se acordó la adquisicion de una tablilla de anuncios para el Ayuntamiento.

Se acordó lo conveniente para el pago del primer trimestre de consumos y sal.

Se acordó exponer al público durante la segunda quincena del mes corriente las listas electorales para Diputados á Córtes.

Se acordó hacer el pedido de cédulas personales calculadas necesarias para este Municipio.

Sesion ordinaria de 23 de Setiembre.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se resolvieron los expedientes de prófugos instruidos á los mozos que oportunamente dejaron de presentarse á ingresar en Caja.

Sé acordó el pago de los gastos ocasionados en la última quinta.

Sesion ordinaria de 30 de Setiembre.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se enteró el Ayuntamiento de hallarse enfermo el Secretario, habiéndose nombrado seguidamente un interino que durante su indisposicion le sustituyese.

Prévio el correspondiente anuncio circulado con la debida antelacion, se nombró por sorteo la asamblea de asociados de la Junta municipal.

Se hizo cargo el Ayuntamiento de las cédulas personales enviadas por la Administracion económica.

Se acordó formalizar el pago de los créditos vencidos en el primer trimestre.

Se nombró Concejal interventor suplente.

Se formó la terna para reemplazar al individuo de la Junta local de instruccion pública don José Armada.

Sesion ordinaria de 7 de Octubre.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se nombró el agente distribuidor de cédulas personales.

Se encargó en este dia del despacho el Secretario propietario.

Se formó la propuesta para la eleccion de la Junta de Sanidad.

Sesion extraordinaria de 17 de Octubre.

Se reunieron en este dia los Compromisarios de Gomesende y Merca, procediendo en union con los de este Municipio á la formacion de ternas para la eleccion de individuos de la Junta denominada de Reforma de Cárceles.

Sesion ordinaria de 21 de Octubre.

Sé leyó y aprobó el acta anterior.

Se acordó declarar á Doña Felisa Nuñez y hermanos vecinos de Soutelo.

Se acordó reclamar á los Secretarios anteriores las colecciones de la Gaceta de Madrid que faltan desde que su suscricion se hizo obligatoria.

Se nombró el Recaudador de consumos y sal, y prévia presentacion de fianza en el acto, se le dió posesion.

Sesion ordinaria de 11 de Noviembre

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se acordó pasar á la Junta local una instancia de D. Casildo Rodriguez en solicitud de que se le desaloje la casa-escuela de Espinoso.

Se acordó el nombramiento de los individuos de la Junta del Censo de poblacion.

Se enteró el Ayuntamiento del nombramiento de los individuos de la Junta de Sanidad, y se acordó darles posesion.

Sesion ordinaria de 25 de Noviembre

Se leyó y aprobó el anta anterior.

Se acordó el pago del importe de una tablilla de anuncios.

Se acordó pasar á la Comision respectiva una instancia de D. Luis Mejuto relativa al pago del alquiler de la casa Juzgado municipal.

Se nombró comisionado para recojer de la Caja de la Administracion económica el 4 por 100 sobre la riqueza imponible.

Se acordó aplazar por falta de fondos la creacion de dos escuelas incompletas en Seijadas y Santabaya que diferentes vecinos de dichas parroquias habian solicitado.

Se instaló la Junta del Censo de poblacion y se nombró seguidamente una comision que redactase el proyecto de la forma en que debian realizarse los trabajos preliminares de la inscripcion.

Sesion ordinaria de 2 de Diciembre.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

De conformidad con lo informado por la Junta local, se desestimó una instancia de D. Casildo Rodriguez, relativa á desalojar la casa-escuela de Espinoso.

Se acordó pasar á las comisiones respectivas dos instancias presentadas por D. Benito Montero y Ramon Nieves sobre policía urbana y rural.

Se reunió en este dia la Junta del Censo de poblacion y aprobó el proyecto presentado por la comision disponiendo los trabajos preliminares.

Sesion ordinaria de 9 de Diciembre.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se verificó el alistamiento de mozos para el sorteo de 1878.

Se enteró el Ayuntamiento de los nombramientos de Alcaldes de barrio, hechos por el Sr. Alcalde presidente.

Sesion ordinaria de 23 de Diciembre.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se aprobó la distribucion de fondos para el segundo trimestre.

Se acordó pasar á informe de una comision al efecto nombrada una instancia de José Villar, sobre policía rural.

Se acordó pagar á D. Luis Mejuto el alquiler de la casa-Juzgado municipal.

SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL.

Sesion de 14 de Octubre de 1877.

Prévio el oportuno aviso á domicilio ha comparecido la asamblea de asociados á cuyos individuos se les dió posesion de sus cargos, declarando instalada la Junta municipal.

Se elegieron los compromisarios para la formacion de ternas de la Junta de reforma de cárceles.

Se dió cuenta del acta de la sesion de 26 de Agosto relativa al nombramiento de Médico titular, cuyo acuerdo se aprobó en todas sus partes, así como la lista de familias pobres, mandando se expusiese al público por término de ocho dias.

Se aprobaron los acuerdos del Ayuntamiento mandando satisfacer el importe del Nomenclátor de Galicia, instruccion para el uso del papel sellado y personal ocupado en la formacion del padron de personas sujetas al impuesto de cédulas.

NOTA. En los demás dias de sesion ordinaria de que no se hace mérito en el extracto, no se tomó acuerdo por no haber asunto de que ocuparse mas que el despacho ordinario del señor Alcalde, y por cuya razon no se hace de aquellos especial mencion.

Cartelle Julio 1.° de 1878.—El Alcalde, Celestino Armada.—El Secretario, José Cobelas.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.